



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	730- 2020
Radicación:	17-001-33-39-007- 2020-00207 -00
Medio de Control:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	LUIS ANTONIO REVELO HERRERA
Demandado:	MUNICIPIOS DE MANIZALES (CALDAS) E IPIALES (NARIÑO)

Se encuentra a Despacho para admisión el escrito presentado dentro del medio de control de la referencia.

Estudiado el libelo se observa que éste reúne los requisitos consagrados en del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, lo que da lugar a que la misma sea admitida y se disponga el trámite de rigor.

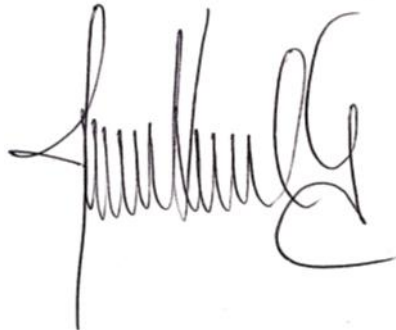
De otro lado para el trámite de la presente acción de cumplimiento habrá de disponerse:

1. En los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el inciso 1º el art. 199 del C.P.A.C.A, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** y al doctor **LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO)** entregándole copia de la demanda y los anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión.
2. Notifíquese igualmente esta providencia por estado, al día siguiente de la expedición de la presente, conforme al artículo 14 de la Ley 393 de 1997.
3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entregándoles una copia de la demanda y sus anexos, conforme al inciso 1º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que REMITA INMEDIATAMENTE por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia a las entidades demandadas (si no lo ha hecho), lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso

4° del artículo 6° del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

5. Se le informa a las autoridad(es) demandada(s) que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.
6. Se informa a las partes que la decisión que ponga fin a la controversia, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 del 13 DE OCTUBRE DE 2020 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria
